

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Marina Parada vs. Fernando Villamizar Parada y Verenice Cárdenas Borrero. Radicación No. 2019-00393-00.

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la demandante solicitó ordenar a los demandados Verenice Cáceres Borrero y Fernando Villamizar Parada, el pago de la sumas de dinero referidas en los pagarés aducidos como títulos ejecutivos, más los intereses de mora respectivos (folios 4 a 12 C. 1).

Librado el mandamiento de pago (folio 15 C. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a los demandados para que, luego de notificarse personalmente o por aviso del aludido proveído, formularan las excepciones de mérito que estimaran pertinentes.

Los demandados, sin embargo, se mantuvieron silentes tras recibir la notificación por aviso (folios 25 a 30 C. 1), por manera que, no habiendo excepciones por resolver, se hallan configuradas las exigencias contempladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso para ordenar, tal como lo establece la norma en cita, seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por Marina Parada en contra de Verenice Cáceres Borrero y Fernando Villamizar Parada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- CONDENAR al pago de las costas a los demandados. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$8'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

TERCERO.-ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento de este asunto, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c90e3a3ba5a040129046da58ef59348d4fa24b991a9f8b048a2a9d7f2f05d0

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>